



San Juan de Pasto, 12 de Marzo de 2020

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE INVITACION PUBLICA No.
FAR. IP.017-2020**

- 1. Observación 1 de EVEDISA:** Solicitan aclaración de los numerales 1 y 2 de las condiciones mínimas físicas, técnicas, referencia y calidad.

Respuesta: SE REALIZA LA ACLARACIÓN: Los numerales 1 y 2, hace referencia a que los medicamentos que se reciban, deben ser aptos para ser usados en humanos, por lo cual, NO deben ser medicamentos fraudulentos, NO deben estar alterados ni vencidos, NO deben estar averiados, NO deben tener defectos críticos tales como cambios visibles en su forma farmacéutica, NO deben tener etiquetas rasgadas, ni faltar la información en la etiqueta, ni haber sido manipulados en su presentación comercial recibida por el fabricante (excepto las manipulaciones que hacen los terceros en aplicación a las BPE siempre y cuando cuenten con tal autorización emitida por el Invima), ni presencia de fugas, ni precipitados, ni cambios de coloración, ni presencia de gas, ni ningún cambio fisicoquímico que sugiera mala manipulación durante el almacenamiento y/o transporte y que represente un defecto crítico o riesgo para el uso en humanos, deben conservar las condiciones de cadena de frío (según aplique) y factores ambientales tales como temperatura ambiente y humedad relativa en toda la cadena logística. En el caso de medicamentos estériles, durante la virtual ejecución del contrato, el Hospital podrá solicitar los certificados de control de calidad y liberación de lote, así como las pruebas de esterilidad y apirogenicidad en el marco del cumplimiento de las BPE. En términos generales, los medicamentos deben reunir todas las características que exige la normatividad colombiana, así como las especificaciones farmacopéicas, para lo cual en cualquier momento durante la ejecución del contrato y específicamente durante la recepción técnica, tales especificaciones serán objeto de revisión.

- 2. Observación 2 de EVEDISA:** Solicitan modificar el numeral 4, de modo que se suprima la expresión "*...motivos de producción, escasez en el mercado*".

Respuesta: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN: El objetivo de dicho numeral es garantizar el oportuno y continuo suministro de los medicamentos objeto del contrato, de modo que el Hospital asegure la atención en salud de los usuarios. Por lo tanto, se insiste en que el virtual contratista deberá agotar todos los mecanismos y gestiones en procura de cumplir con las entregas de los medicamentos, ante todo en los casos en los que los desabastecimientos o planeación de producción se conozca con antelación para realizar las provisiones y de manera proactiva comunicarlo al supervisor del contrato para planear las entregas. No obstante, en caso de fuerza mayor o que no se haya podido prever estas situaciones de escasez de medicamentos en el mercado, el virtual contratista, previa presentación de los soportes de tal situación al supervisor del contrato así como las opciones comerciales disponibles en el mercado, podrá ser autorizado por el Hospital por intermedio del supervisor, para suministrar la opción comercial disponible, de modo que se garantice la continuidad en el suministro. La obligación del virtual contratista a suministrar los productos objeto del contrato, no es exigible si se comprueba que no hay ninguna otra opción comercial, o las opciones comerciales aprobadas por el Invima no estén disponibles en el mercado y que tal situación sea por fuerza mayor, caso fortuito y además que no se haya podido prever; en este caso, la obligación continuará cuando haya alguna opción comercial disponible en el mercado.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

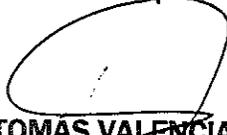


3. **Observación 3 de EVEDISA:** Solicitan modificar el numeral 7, de modo que se incluya la posibilidad de modificar los precios de la oferta según cambios en la regulación de precios de medicamentos.

Respuesta: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN: La oferta que el proponente presente en el marco del presente proceso y según sea adjudicado, se constituye en el precio al cual deberán facturar los medicamentos. En ese sentido, es inmodificable. No obstante, cuando la regulación de precios de medicamentos, ya sea por el control directo o los máximos valores de recobro que entren en vigencia en el plazo de ejecución del virtual contrato, si dicha regulación de precios define precios inferiores a los que se encuentren incluidos en el objeto del virtual contratista, tal regulación se entiende incluida en el contrato, por lo que el supervisor lo comunicará de inmediato al eventual contratista, quien se obliga a realizar los ajustes en los precios y emitir las notas a crédito según corresponda. Sólo en ese caso la oferta económica sería modificable. En caso de que la regulación de precios de medicamentos fije valores superiores a los definidos en los eventuales contratos, tal regulación NO será tenida en cuenta para aumentar los precios en el contrato.

4. **Observación 4 de EVEDISA:** Solicitan aclaración sobre las obligaciones directamente relacionadas con el objeto contractual en el numeral 7 donde dice "ofrecer soporte técnico y capacitación...".

Respuesta: SE REALIZA LA ACLARACIÓN: En el marco de la ejecución del contrato, según sea requerido por el Hospital y concertado con el contratista, se deben realizar las capacitaciones sobre aspectos técnicos y asistenciales del uso, almacenamiento y distribución adecuada de los productos objeto del virtual contrato. Para el caso de productos farmacéuticos altamente especializados y que el personal asistencial requiera el acompañamiento o capacitación para su manipulación y/o administración, según se programe, el eventual contratista deberá realizar el respectivo apoyo, soporte técnico o capacitación según sea necesario.


TOMAS VALENCIA

Profesional Especializado Farmacia

5. **Observación 5 de EVEDISA:** Punto 8.7 Clausula Penal Pecuniaria. Solicitamos a la ESE que está cláusula sea pactada con efectos bilaterales lo que permite tener equilibrio contractual, puede pactarse de común acuerdo por las partes y no hace parte de las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación pública. De no acceder a esta pretensión solicitamos que esta penalidad sea tomada como pago anticipado y total de perjuicios y multas, frente a esto último solicitamos aclarar el valor, porcentaje y forma de tazar las multas mencionadas en esta cláusula

Respuesta: La entidad no acepta la observación en cuanto a que sea pactada con efectos bilaterales. Esta penalidad no puede ser tomada como pago anticipado y total de los perjuicios ya que si la entidad demuestra que los daños o perjuicios causados son mayores, podrá hacerlos exigibles por la vía que así lo determine. El valor, porcentaje y la forma de tazar las multas serán: a) Por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de los elementos objeto del presente contrato, según lo estipulado en la cláusula quinta contractual, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. b) Por el incumplimiento de la obligación de constituir las pólizas, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. c) Por entregar los medicamentos con defectos de calidad o empaque, expirados o a un tiempo de expiración inferior a doce (12) meses y omitir o retardar su sustitución, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. d) Por la omisión en la entrega de los medicamentos



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



requeridos, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. e) Por el incumplimiento en las condiciones de contratación y entrega del producto previstas en la solicitud a cotizar, la cual hace parte integral del presente contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen en que el procedimiento para aplicar las multas y cláusula penal pecuniaria aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, es el contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento.

6. **Observación No. 6 de EVEDISA:** Punto 8.9 responsabilidad frente a terceros. El contratista acepta esta responsabilidad siempre y cuando el perjuicio no sea causado por actuación de la ESE o de sus funcionarios.

Respuesta: La entidad acepta su observación

AMY CORAL CORTES
Jefe Oficina Jurídica

Señores
EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.

Asunto. Respuesta Observación Subasta Inversa No. FAR.IP.017-2020

OBSERVACION:

Solicitamos amablemente sean tenidos en cuenta los siguientes porcentajes en los indicadores financieros para poder participar de la convocatoria propuesta por el Hospital.

INDICE DE LIQUIDEZ: Que sea mayor o igual a 1.2 y no Mayor o igual 1.4 como lo solicita el proyecto de pliego de condiciones.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Que sea menor o igual a 81% y no Menor o igual al 60% como lo solicita el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA FINANCIERA.

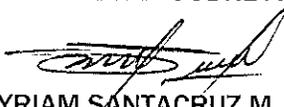
Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional fueron determinados y analizados en reunión de comité al interior del Hospital en el que se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato. Los indicadores están contemplados en la FICHA TECNICA DE INDICADORES DE CONTRATACION-FORMATO FRGES-019 -VERSION 01 y son los siguientes:

CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.40
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Mayor o igual a 0.60
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al 60% del valor de la oferta económica

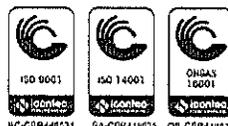
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

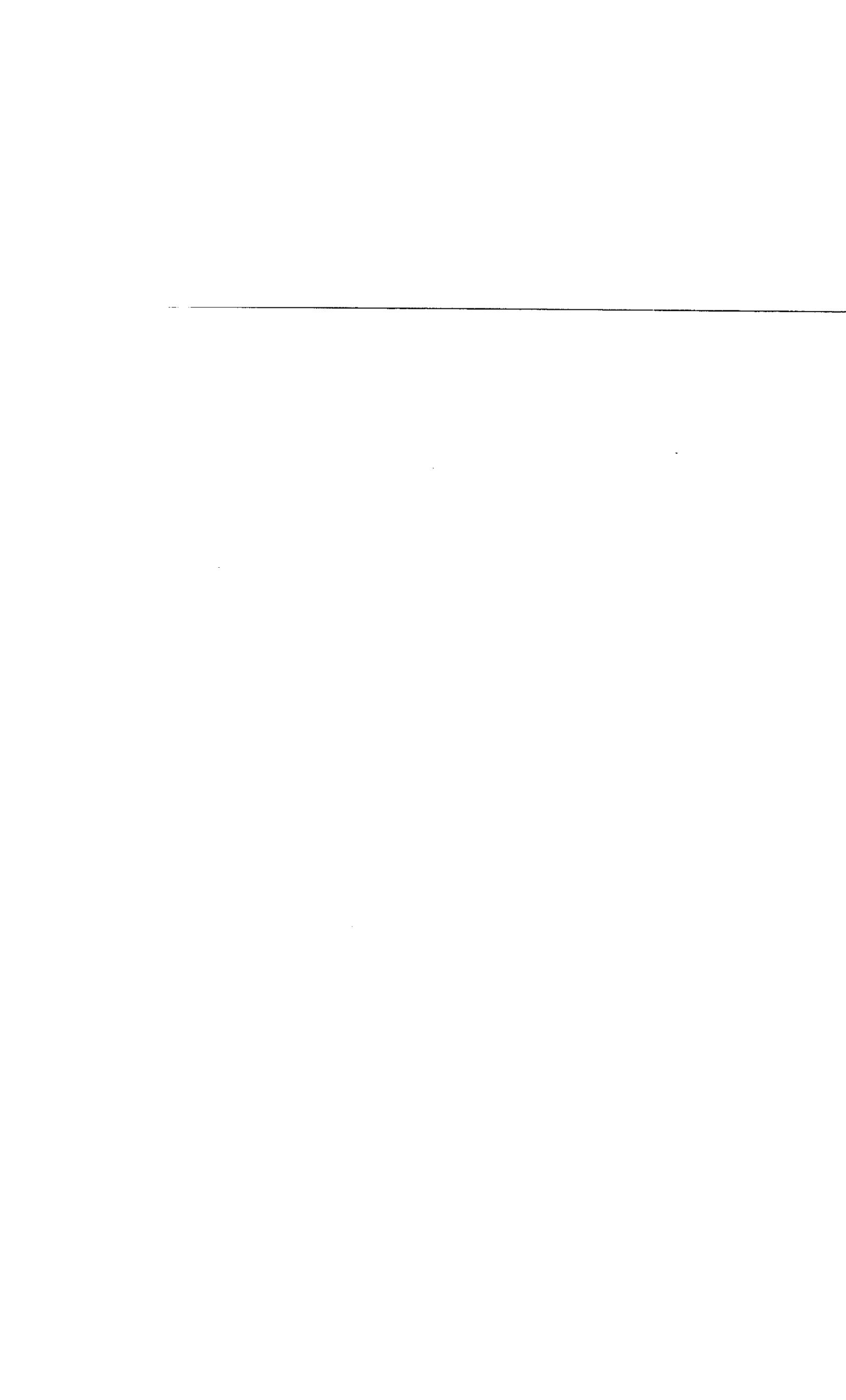
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.10
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a 0.10

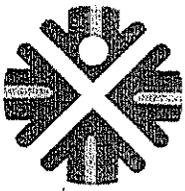

MYRIAM SANTACRUZ M.
Profesional Universitario Contadora

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co







**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Señor

RAUL DURAN ECHANDIA

Director Comercial

AMAREY NOVA MEDICAL S.A.

Asunto. Respuesta Observación Subasta Inversa No. FAR.IP.017-2020

OBSERVACION:

De acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones en el numeral C Capacidad Organizacional:

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.10
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO	Mayor o igual a 0.10

Nos permitimos solicitar se disminuya el índice de la rentabilidad sobre activos a Mayor o igual a 0.06 para así permitir pluralidad de oferentes al presente proceso

RESPUESTA FINANCIERA.

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional fueron determinados y analizados en reunión de comité al interior del Hospital en el que se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato. Los indicadores están contemplados en la FICHA TECNICA DE INDICADORES DE CONTRATACION-FORMATO FRGES-019 -VERSION 01 y son los siguientes:

CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.40
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Mayor o igual a 0.60
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al 60% del valor de la oferta económica

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.10
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a 0.10

MYRIAM SANTACRUZ M.
Profesional Universitario Contadora

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co

